

nómica y social en los territorios, así como los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios;

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación en esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV);

6. *Insta encarecidamente* a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2593 (XXIV). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸ y las resoluciones pertinentes de dicho Comité,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Decide transmitir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para que los examine a fondo, las actas de la Cuarta Comisión relativas al debate de esta cuestión y, en particular, el proyecto de resolución presentado por Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tabago²⁹ y pide al Comité Especial que examine las opiniones expresadas en el debate y en dicho proyecto de resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

²⁸ *Ibid.*, cap. XXIII.

²⁹ A/C.4/L.958/Rev.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/7896, párrs. 18, 19 y 24.

*

* *

O t r a s d e c i s i o n e s

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Tema 23)

En su 1835a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁰, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, teniendo en cuenta su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y los consensos que aprobó el 20 de diciembre de 1966 y el 19 de diciembre de 1967 en relación con la cuestión de las Islas

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/7896, párr. 28.